

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
AEDENAT	—
ICONA	—
Federación Amigos de la Tierra	—
Sociedad Española de Ornitología	—

Contenido de las respuestas recibidas

El Instituto Tecnológico y Geominero de España considera como aspectos más relevantes a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Justificación del emplazamiento.
- Impacto visual.
- Afecciones a núcleos urbanos.
- Afecciones al cauce del río Nansa.
- Estudio de estabilidad de taludes.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) señala en su respuesta que la explotación proyectada «no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, ni a especies de flora y fauna cuyos hábitats requieran medidas especiales de conservación al amparo de la legislación vigente».

La Asociación Cantabra para la Defensa del Patrimonio Subterráneo indica que la zona de explotación es considerada de «alto potencial arqueológico», por lo que se deberá realizar un seguimiento de la actuación sobre este aspecto.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental y documentación adicional

El Estudio de Impacto Ambiental se inicia con una descripción del proyecto en los términos ya reseñados con anterioridad en el anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental. En este apartado se consideran igualmente tres posibles alternativas, dos de las cuales son, desde el punto de vista de explotación racional, inviables.

Descripción del medio: El proyecto de explotación se sitúa en terrenos con un ombroclima hiperhúmedo que condiciona la existencia de suelos muy lavados que se transforman con facilidad en tierras pardas o rankers, con litosoles en las zonas más elevadas. La explotación afectará a areniscas triásicas, muy compactas y silicificadas, sin porosidad intragranular, con una resistencia muy alta a las cargas.

La vegetación del entorno se conforma a partir de bosquetes de robledal mixto, acompañado de fresnos, arces y abedules, apareciendo ocasionalmente bosques relictos de encinar, en especial al norte de la explotación a la otra orilla del río Nansa. El bosque de ribera se compone esencialmente de alisos. En el área existen igualmente prados de siega y prados de diente.

Respecto a las especies zoológicas presentes en el área, el estudio de impacto ambiental reseña la existencia de micromamíferos, aves y reptiles que cataloga en dependencia de su hábitat, no señalando ninguna en grave peligro de extinción a nivel regional o nacional. Igualmente como especies susceptibles de aprovechamiento cinegético se citan el jabalí y el corzo.

Desde el punto de vista paisajístico se señala la escasa accesibilidad a puntos de observación (debido a la orografía de la zona), si bien el aprovechamiento de la zona, fundamentalmente prados de siega, no favorecen el enmascaramiento de la explotación.

Socioeconómicamente la principal actividad desarrollada en la zona es la cría y explotación en régimen intensivo de ganado vacuno y en menor proporción de ovino.

Dentro del municipio de Rionansa existen monumentos de interés artístico en las localidades de Celis, Cosío, Obeso y Riclones, ninguno de ellos afectados por el proyecto de explotación, no existiendo tampoco yacimientos arqueológicos en la zona de explotación.

Identificación y valoración de impactos ambientales

Los principales impactos ambientales detectados en el estudio son los siguientes:

Impacto sobre la atmósfera: Fundamentalmente ruido en el polideportivo próximo, calculado en 59,5 dB (A).

Impacto sobre las aguas superficiales: Considerado como mínimo al ser inapreciable la escorrentía superficial interceptada.

Impacto sobre la hidrogeología: Inexistente de forma directa ya que las areniscas objeto de la explotación no son susceptibles de comportarse como acuífero.

Impacto sobre los suelos: Significativo, si bien se corrige, en parte, en el Plan de Restauración.

Impacto sobre la vegetación: Que afecta esencialmente a prados de siega y a 40 pies de roble de porte arbustivo que ocupan una superficie de ocho áreas.

Impacto sobre la fauna: Indirecto y poco significativo dada la tipología de las especies presentes.

Impacto sobre procesos geofísicos: Pueden alcanzar magnitudes elevadas en la ladera sur, dada la fuerte inclinación de los estratos (60 °) que buzan hacia la carretera, así como por la presencia de argilitas. El frente de ataque orientado a la pronta supresión de esta ladera evitará el riesgo de desprendimientos.

Impacto sobre el paisaje, que será severo para el 3,44 por 100 de la superficie y que comprende cuencas visuales que parten de la carretera de Puentenansa a Piedras Luengas y desde el mismo Puentenansa.

Plan de medidas correctoras

Las principales medidas correctoras propuestas se centran en el riego de caminos y labores para evitar las emisiones de polvo a la atmósfera, la construcción de una red de drenaje y de una balsa de decantación contempladas en el Proyecto de Restauración.

Respecto a las medidas de protección de la vegetación se señala la no afección a la vegetación riparia del río Nansa y la conservación de los 40 pies de roble hasta las últimas fases de la explotación.

Plan de Restauración

Orientado a la restitución topográfica y revegetación con especies arbóreas propias del área tras la utilización de la montera. También se considera la utilización de semillas de herbáceas.

El plan de restauración se realizará en cinco fases por un presupuesto total de 1.021.101 pesetas (de octubre 1995).

El Estudio se completa con un Plan de Vigilancia Ambiental, documentación cartográfica suficiente y reportaje fotográfico, si bien carece de documentos de síntesis.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5896

ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se establece la cuantía a partir de la cual el Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia precisará la autorización del Ministro de Educación y Ciencia para la celebración de contratos.

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia, Organismo autónomo de carácter administrativo, tiene como misión la ejecución de la planificación y programación de infraestructura y equipamientos públicos de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, ejerciendo una función esencialmente inversora a través de la celebración de contratos de obra y suministros regulados por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la citada Ley, los Organismos autónomos requieren la previa autorización del titular del Departamento Ministerial a que se hallen adscritos para celebrar contratos de cuantía superior a 150.000.000 de pesetas, idéntica cuantía a la que establecía la disposición final de la derogada Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

El segundo párrafo del artículo 12.1 de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas faculta a los titulares de los Departamentos Ministeriales para fijar la cuantía a la que se ha hecho mención, posibilidad no contemplada en la anterior Ley de Contratos del Estado.

Considerando este Ministerio que la elevación de la antes dicha cuantía agilizaría notablemente la contratación que lleva a cabo la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia y, por ende, todo el proceso inversor que constituye el objeto de ese organismo y haciendo uso, a tal efecto, de la facultad indicada, vengo en disponer:

Primero.—Se fija en 600.000.000 de pesetas la cuantía a partir de la cual el Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia precisará la autorización de este Ministerio para celebrar los contratos a que hubiera lugar.

Segundo.—La presente Orden producirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Ilmo. Sr. Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia.

5897

ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se crean secciones de Educación Secundaria Obligatoria y se establece su organización y funcionamiento.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 80, un procedimiento para dar respuesta a las necesidades derivadas de la generalización del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Las secciones reguladas en este artículo responden a las necesidades de escolarización en determinadas localidades y garantizan las condiciones educativas más adecuadas. Al mismo tiempo, la creación de estas secciones permite adaptar la red de centros de secundaria a la evolución de la población escolar en los próximos años.

Asimismo, parece adecuado establecer algunas normas que regulen la organización y el funcionamiento de las secciones con el fin de garantizar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la sección y la coordinación pedagógica entre ésta y el instituto de Educación Secundaria al que pertenece.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y el artículo citado del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Creación de secciones de Educación Secundaria Obligatoria

Primero.—Se crean las secciones de Educación Secundaria Obligatoria que se relacionan en el anexo I, que dependerán de los institutos de Educación Secundaria que se indican en el mismo. Estas secciones entrarán en funcionamiento en el curso 1996/1997, en el que se implantará el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—Se crean las secciones de Educación Secundaria Obligatoria que se relacionan en el anexo II por transformación de las secciones de Formación Profesional y ampliaciones de aulas que se indican en el mismo y proseguirán las enseñanzas que tienen autorizadas.

Tercero.—Se suprimen las secciones de Formación Profesional que se relacionan en el anexo III y proseguirán las enseñanzas que tuvieran autorizadas, en su caso, hasta su extinción, en los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el mismo.

II. Organización y funcionamiento de las secciones

Cuarto.—La estructura y funcionamiento de estas secciones de Educación Secundaria Obligatoria se adaptarán a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y, en lo que les sea de aplicación, en las normas que desarrollan dicho Reglamento Orgánico.

Quinto.—1. El Jefe de estudios delegado y el Secretario delegado a los que se refiere el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria serán designados por el Director del instituto del que dependa y nombrados por el Director provincial.

2. El Jefe de estudios delegado se responsabilizará de la coordinación de todas las actividades de la sección, así como de su organización y funcionamiento, en representación del Jefe de estudios y, en su caso, del Director del instituto del que dependa.

3. Los períodos lectivos que impartirán los Jefes de estudio delegados serán en función del número de grupos de la sección, según se indica a continuación:

- En secciones que tengan hasta seis grupos, quince horas.
- En secciones que tengan entre siete y nueve grupos, doce horas.
- En secciones que tengan más de nueve grupos, nueve horas.

4. Del mismo modo, y siempre que el funcionamiento de las secciones lo requiera y la atención al alumnado lo permita, los Secretarios delegados podrán disponer de algunos períodos lectivos para atender las tareas propias del cargo. En todo caso, al menos, impartirán los siguientes períodos lectivos:

- En secciones que tengan hasta seis grupos, dieciséis horas.
- En secciones que tengan entre siete y nueve grupos, catorce horas.
- En secciones que tengan más de nueve grupos, doce horas.

Sexto.—1. El Consejo Escolar creará una Comisión delegada, para el ámbito de la sección, en la que delegará aquellas competencias de las establecidas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria que considere necesarias para su buen funcionamiento, que deberán quedar recogidas en el Reglamento de régimen interior del instituto. En todo caso, la Comisión delegada, podrá elevar propuestas en relación con todos los aspectos que incidan en su funcionamiento.

2. La Comisión Delegada del Consejo Escolar estará presidida por el Director del instituto o, en su ausencia, por el Jefe de estudios delegado. El Reglamento de régimen interior del instituto establecerá el procedimiento de elección de los componentes de la Comisión delegada, en la que deberán estar representados los alumnos, profesores y padres de alumnos de la sección.

Séptimo.—1. Las actividades educativas de la sección se ajustarán a lo establecido en el proyecto educativo del instituto del que dependa. A estos efectos, deberá garantizarse que en dichos proyectos se tiene en cuenta las circunstancias concretas de la sección o, en su caso, se establecerán las diferencias necesarias para atender a las peculiaridades de la población escolar.

2. El Consejo Escolar del instituto establecerá la forma en que participará la Comisión delegada en la elaboración o modificación del proyecto educativo.

3. Los profesores de la sección desarrollarán sus actividades docentes de acuerdo con el proyecto curricular y las programaciones del instituto, sin perjuicio de la posibilidad de adaptar éstas de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento Orgánico. A estos efectos, el proyecto curricular deberá tener en cuenta la especificidad de la población escolar de la sección y de su entorno que garantice una adecuada atención al proceso de aprendizaje de los alumnos.

4. La Comisión de Coordinación Pedagógica garantizará una adecuada coordinación de las enseñanzas. En todo caso, los profesores de la sección serán convocados a las sesiones del claustro y a las reuniones de los departamentos correspondientes en las que se tomen decisiones sobre el proyecto curricular y las programaciones.

5. Asimismo, la Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá la forma en que el profesorado de la sección pueda participar en la elaboración o, en su caso, modificación del proyecto curricular de etapa.

Octavo.—1. La organización y funcionamiento de las secciones se ajustará a lo establecido en las instrucciones aprobadas mediante la Orden de 29 de febrero de 1996.

2. El Consejo Escolar del instituto asignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para el mantenimiento de la sección y para la atención de sus gastos de funcionamiento. Asimismo, podrá proporcionar los instrumentos necesarios para una gestión autónoma del presupuesto asignado a la sección. En todo caso, la Comisión delegada conocerá la asignación presupuestaria, así como su ejecución.

Noveno.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios del Departamento para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la apertura y funcionamiento de estas secciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios.